

Nº 93/SEC/15

Valparaíso, 14 de abril de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior, asegurando el derecho de asociación, correspondiente al Boletín Nº 9.481-04, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Ha reemplazado su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, de la siguiente forma:”.

Numeral 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1.- En el artículo 56:

a) Reemplázase, en el literal e), el punto seguido (.) por un punto y coma (;), y suprímese la oración que señala: “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los

funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas;”.

b) Incorpórase la siguiente letra f), nueva, pasando los actuales literales f) y g) a ser letras g) y h), respectivamente:

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos;”.

Numeral 2

Lo ha reemplazado por el que se indica:

“2.- En el artículo 67:

a) Sustitúyese, en el literal e), el punto seguido (.) por un punto y coma (;), y elimínase la siguiente oración: “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva, pasando el actual literal f) a ser letra g):

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el instituto profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos, y”.

Numeral 3

Lo ha sustituido por el que se señala:

“3.- En el artículo 75:

a) Reemplázase, en el literal e), el punto seguido (.) por un punto y coma (;), y suprímese la oración “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y”.

b) Intercálase la siguiente letra f), nueva, pasando el actual literal f) a ser letra g):

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el centro de formación profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos, y”.

Artículo 2º

Lo ha reemplazado por el que se señala:

“Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981, que fija normas sobre universidades, por el siguiente:

“Artículo 22.- Los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre las universidades y sus estudiantes o personal académico o no académico no podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

Artículo 3°

Lo ha sustituido por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo sexto del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 1981, que fija normas sobre institutos profesionales:

1.- Suprímese, en el inciso segundo, la frase “, excluyéndose necesariamente la participación con derecho a voto de los alumnos y funcionarios administrativos, no directivos, en los órganos encargados de su dirección, como asimismo en la elección de sus autoridades”.

2.- Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre los institutos profesionales y sus estudiantes o personal docente y no docente podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

Artículo 4°

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 24, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 1981, que fija normas sobre centros de formación técnica:

1.- Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso tercero:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre los centros de formación técnica y sus estudiantes o personal docente o no docente no podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

2.- Reemplázase la letra d) del artículo 6º, por la siguiente:

“d) Los reglamentos de la institución, los que deberán dictarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior.”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ha eliminado este epígrafe.

Artículo primero

Ha pasado a denominarse “artículo transitorio”.

Artículos segundo, tercero y cuarto

Los ha suprimido.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 34 Senadores, de un total de 38 Senadores en ejercicio.

En particular, el artículo 1º del proyecto de ley despachado por el Senado también fue aprobado con el voto a favor de 34 Senadores, de un total de 38 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.707, de 27 de enero de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado